

GOBIERNO MUNICIPAL DE APAXCO

2025 - 2027

BANDO MUNICIPAL

2025

**GACETA MUNICIPAL NÚMERO 2/2025.
AYUNTAMIENTO DE APAXCO 2025 - 2027
FEBRERO 5, 2025.**

**CON AMOR,
AL SERVICIO
DEL PUEBLO**

BANDO MUNICIPAL

2025

Lic. Alejandro Ruiz Martínez
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Fátima Lupita Gómez Plaza
Síndica Municipal

M.V.Z. Jonathan Zacarias Cervantes
Primer Regidor

C. María del Carmen Vélez Chávez
Segunda Regidora

Lic. Ricardo Ambrosio Parra
Tercer Regidor

C. Verónica Estrada Baltazar
Cuarta Regidora

Lic. Claudia Selene Granados Torres
Quinta Regidora

Lic. Karla Hephzibah Escalona Rodríguez
Sexta Regidora

C.D. María Elizabeth Plata Rodríguez
Séptima Regidora

Lic. Martha Angelica Gámez Reséndiz
Secretaria del Ayuntamiento



Dra. Claudia Sheinbaum Pardo
Presidenta Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos



Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora del Estado de México



Lic. Alejandro Ruiz Martínez
Presidente Municipal Constitucional de Apaxco,
Estado de México

Lic. Alejandro Ruiz Martínez

Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, Estado de México

El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, por acuerdo de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticinco, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 112, 122 Párrafo Primero, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracción I, 48 Fracción III, 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo que, en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, Promulgo, Publico y Difundo el presente Bando Municipal de Apaxco, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del presente Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a las normas jurídicas y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, está comprometido con sus habitantes del Municipio, vecinas, vecinos y transeúntes, basándose en un marco de legalidad, compromiso social, austeridad, transparencia y buen gobierno en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive nuestra nación y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas, procurando el bienestar del pueblo y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, se expide el presente Bando, en el cual se establecen las bases de la normatividad de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, bajo el esquema de asegurar las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto irrestricto a los Derechos Humanos y dignidad humana; por lo anterior se hace necesario que el Ayuntamiento Municipal cuente con los ordenamientos que normen lo antes señalado y permitan el orden y desarrollo social.

El presente instrumento normativo configura la base para una gestión pública municipal óptima, de la cual deriva el reglamento correspondiente; ya que refuerza la creación e instalación de comisiones, consejos, comités e institutos municipales que el Ayuntamiento requiera para una mejor diversificación de las tareas institucionales del Municipio hacia la población.

TÍTULO I DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Bando Municipal de Apaxco, es de interés público, de carácter obligatorio y observancia general, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar la equidad entre los habitantes de Apaxco, la no discriminación, la igualdad y todos aquellos derechos y obligaciones contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales; así como los Reglamentos Municipales, delimitar la división territorial y la organización política del Municipio de Apaxco. Establecer las infracciones y sus sanciones, así como los medios de impugnación a los que tiene derecho la ciudadanía, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza Melchor Ocampo, sin número, Colonia Centro, Apaxco, Estado de México, Código Postal 55660.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Bando Municipal se entiende por:

- I. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México;
- IV. Municipio: Al Municipio de Apaxco;

V. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio;

VI. Cabildo: Al Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado deliberativo y resolutivo de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes aplicables;

VII. Sesión de Cabildo: A la reunión de los miembros del Ayuntamiento en la Sala de Cabildo o en el recinto que sea señalado para tales efectos;

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. Reglamento: Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apaxco;

X. Persona: Todo sujeto susceptible de derechos y obligaciones;

XI. Servidor Público: A toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos municipales conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XII. Perspectiva de Género: Herramienta de análisis que identifica diferencias entre hombres y mujeres que se traducen en inequidades, para conocer sus orígenes, efectos y consecuencias, con el propósito de erradicarlas;

XIII. UMA (Unidad de Medida y Actualización): Es la unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este Bando Municipal;

XIV. Organismos Públicos Descentralizados Municipales: Organismos Municipales con patrimonio propio y dotados de personalidad jurídica propia pertenecientes a la Administración Pública Municipal; y

XV. Organismos Autónomos: Organismo Público creado por una entidad local para la gestión directa y funcionamiento de un servicio bajo su propia dirección, evaluación y control con autonomía en su gestión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Nuestra Misión:

Trabajar juntos para construir un Apaxco próspero, incluyente y sostenible, que rescate y promueva su cultura y tradiciones, al tiempo que fomente la innovación y el desarrollo, propiciando la transformación en todos los sectores para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del Ayuntamiento, los siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir, las leyes y reglamentos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los respectivos acuerdos de Cabildo que norman y orientan la política gubernamental de la actual Administración Pública Municipal 2025 -2027;

II. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él deriven; vigilando el correcto uso de suelo, así como de la adecuada organización urbana, en coordinación con las dependencias estatales;

III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en aquellas comunidades que aún se encuentren pendiente de ello;

IV. Satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes del municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;

V. Procurar la seguridad física y patrimonial de las personas, así como promover y ejecutar acciones específicas que garanticen el respeto, salvaguarden el goce y ejercicio efectivo, bienestar y seguridad física y de su patrimonio;

VI. Proponer acciones de respeto, equidad, igualdad, prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia;

VII. Promover el desarrollo sustentable, a través de la protección, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales con la participación de la sociedad, sectores públicos, privados, instituciones académicas y personas interesadas en el cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico, así como las acciones relacionadas con mitigación y optación al cambio climático.

VIII. Promover el desarrollo económico sustentable, fortaleciendo la modernización del comercio, la industria local y regional para fomentar la inversión productiva y el empleo, fomento y creación de empresas y financiamiento verde;

IX. Generar una cultura de respeto hacia los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Federal, por medio de divulgación, promoción y protección de los mismos, respetando la equidad de género;

X. Impulsar la educación, cultura y deporte entre los habitantes del territorio municipal, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo;

XI. Respetar, promover, salvaguardar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en condiciones de equidad e igualdad de las personas;

XII. Garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados;

XIII. Instrumentar y articular de acuerdo con las políticas Federal y Estatal, el acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, así como a los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XIV. Elaborar los presupuestos públicos con perspectiva de género, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos, a efecto de acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XV. Establecer las bases para impulsar las políticas públicas en materia de mejora regulatoria y gobierno digital que permitan mejorar los trámites y servicios municipales, así como facilitar el acceso de las personas a la información pública, promoviendo la transparencia y la competitividad, que influyan en la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal; para beneficio de la población en general;

XVI. Garantizar la protección de los datos personales del ciudadano al hacer uso de los servicios de la Administración Municipal en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia;

XVII. Implementar medidas en materia de protección civil, buscando la participación activa de la ciudadanía, observando los diferentes ordenamientos normativos aplicables en los diferentes niveles de gobierno; sin menoscabo de la coordinación en la atención de las emergencias;

XVIII. Ejecutar acciones oportunas con eficiencia y eficacia, dirigidas a reducir el riesgo y optimizar la respuesta frente al impacto de una

contingencia generada por fenómenos naturales; implementando procesos de coordinación con los tres niveles de gobierno, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno; previniendo y apoyando la rehabilitación y recuperación frente a eventuales emergencias y desastres, en el marco de un desarrollo sostenible;

XIX. Prevenir accidentes viales, salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores, de sus familias y de la comunidad en general, derivados del consumo de alcohol o de algún estupefaciente en los conductores de vehículos de motor, promoviendo e implementando las acciones necesarias y programas específicos para prevenir y sancionar dicha conducta, que se realizará de conformidad a lo establecido en el Libro Segundo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Instrumentar e implementar estrategias, políticas de comunicación y acciones integrales que hagan eficiente la gestión gubernamental y atención ciudadana;

XXI. Incorporar el uso de tecnologías de la información y procesamiento de datos para fortalecer la estrategia del gobierno digital y mejorar la operación interna del gobierno municipal, así como los trámites y prestación de servicios a la ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El nombre del Municipio es el de “Apaxco” teniendo su Cabecera Municipal en “Apaxco de Ocampo”.

ARTÍCULO 7.- El topónimo del municipio hace referencia a su pasado prehispánico, como el sitio de estancia de la peregrinación mexicana. Se asigna como oficial del “Códice Aubin”, compuesto de una vasija o apaste, sobre de ella el cerro de Payanaltepec y sobre de él, el fuego en alusión a la fiesta circular del segundo fuego nuevo celebrado en Apaxco. El nombre de Apaxco tiene su origen del náhuatl “a” o “atl” que significa “agua”; y patzca, verbo que significa “exprimir”, por lo que Apaxco se define como: “Lugar donde se exprime o escurre el agua”.

ARTÍCULO 8.- El nombre y el topónimo del Municipio de Apaxco serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del municipio. El uso de este topónimo de identidad municipal, queda prohibido para personas físicas o jurídicas colectivas.

Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole, el uso de escudo que pueda confundirse o que se asemeje al oficial del municipio. La violación a lo establecido en este artículo será sancionada de acuerdo a lo que establezca este Bando Municipal y las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio de Apaxco se rendirán los honores que corresponden a los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los del Estado de México y su uso estará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativas.

ARTÍCULO 10.- Se establece como lema Institucional la leyenda “Apaxco. Con amor al servicio del pueblo. 2025–2027” que hacen referencia al periodo constitucional de la administración.

TÍTULO II DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Apaxco, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 80,34 kilómetros cuadrados, ubicado en las siguientes colindancias:

I. Al Norte: con los Municipios de Atotonilco de Tula y Ajacuba, Estado de Hidalgo;

II. Al Sur: con el Municipio de Tequixquiac, Estado de México;

III. Al Oriente: con los Municipios de Hueypoxtla y Tequixquiac, Estado de México; y

IV. Al Poniente: con el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

Ubicado entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

I. Latitud Norte, 19° 55' 16”, 20° 01' 54”

II. Longitud Oeste, 99° 05' 03”, 99° 11 ' 52”

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12.- Para su organización política y administrativa, el territorio municipal está integrado y dividido en: una Cabecera Municipal y trece delegaciones, las cuales están integradas por cinco barrios y nueve colonias como se precisa:

Al Norte	Coyotillos	Barrio	Delegación
	Los Tepetates		
Al Noroeste	El Mirador	Colonia	Delegación
Al Suroeste	El Pixcuay	Barrio	Delegación
Al Este	La Cruz	Barrio	Delegación
Al Noroeste	La Estación	Colonia	Delegación
Al Sur	Loma Bonita	Colonia	Delegación
	Tablón grande Tablón Chico Rojo Gómez San Agustín		
Al Este	Pérez de Galeana	Barrio	Delegación
Al Este	Santa Cecilia	Colonia	Delegación
Al Suroeste	Santa María	Barrio	Delegación
	La Ermita La Mora La Ladera		
Al Noreste	3 de Mayo	Colonia	Delegación
Al Centro	23 de Noviembre	Colonia	Delegación
Al Norte	Arboledas	Colonia	Delegación
Al Noroeste	Colonia Centro (incluye Colonia Olímpica)	Colonia Centro	

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento de Apaxco podrá acordar las modificaciones a las denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de conformidad con las razones históricas o políticas de los nombres existentes, teniendo las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

De igual manera, en cualquier tiempo podrá efectuar las adiciones o modificaciones que estime necesarias respecto al número y delimitación territorial de los barrios y colonias, para la realización de las obras y la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

ARTÍCULO 14. Se consideran como primer cuadro del municipio, la extensión comprendida de calle Estrella a calle Abasolo, de calle Abasolo a calle 16 de Septiembre, de la calle 16 de Septiembre a Avenida Juárez, de Avenida Juárez a calle Estrella incluyendo calle 2 de Marzo en la Colonia Centro.

ARTÍCULO 15. Las Delegaciones tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo en los casos que celebre convenios de asunción de funciones con el Gobierno del Estado de México o la Federación para la mejor prestación de un servicio público.

TÍTULO III

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, DERECHOS, OBLIGACIONES, DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del presente Bando Municipal, la población se clasifica en:

- I. Originario: Persona que haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma habitual o transitoriamente dentro de su territorio;
- III. Vecino: El habitante del Municipio que tenga residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses, así

como manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad; y

IV. Visitante o transeúnte: Las personas quienes, de manera transitoria, se encuentran dentro del territorio municipal.

El carácter de vecino se perderá por los siguientes supuestos: por renuncia expresa o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal. No se considera ausencia la residencia fuera de territorio municipal por desempeñar un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Apaxco cuenta con una población de 31,898 habitantes, de conformidad con el Censo Nacional de Población y vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática 2020.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 19.- Los originarios, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio son todas las personas que gozarán de los siguientes derechos:

I. Recibir los servicios, obras públicas y beneficios que determinen los ordenamientos legales;

II. Solicitar, proponer y promover reformas al Bando Municipal, Reglamentos y Normas de carácter municipal, en las formas previstas para ello;

III. Disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a sus Derechos Humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del Municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;

IV. Denunciar ante la autoridad competente a quien ejerza algún tipo de violencia de género

V. Denunciar ante el Órgano de Control Interno a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición aplicable;

VI. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos de nivel municipal o estatal, actúen o sean omisos en menoscabo de los derechos fundamentales de las personas;

VII. Solicitar y participar en la realización de consultas populares, plebiscitos, referéndums y consultas ciudadanas que lleve a cabo la autoridad para la realización de obras y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral, cuando se ejerzan recursos federales o estatales de conformidad con la legislación aplicable en la materia, en términos de la reglamentación que al efecto emita el Ayuntamiento;

VIII. Formular quejas o denuncias ante las autoridades municipales correspondientes sobre la existencia de sustancias químicas peligrosas o insalubres;

IX. Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades;

X. Recibir respuesta en forma oportuna y respetuosa respecto a las peticiones que formule a la autoridad municipal de manera expresa en los términos que establece la ley;

XI. Participar de manera ordenada y en las formas previstas para ello en las cuestiones públicas del Municipio;

XII. Participar y en su caso, recibir los estímulos, reconocimientos o premios que determine la autoridad municipal por logros que instituya el Municipio;

XIII. Realizar cualquier tipo de expresiones ya sean verbales, gesticulares, movimientos físicos, escritos, dibujos, sin que afecte la integridad física y/o psicológica de las personas, así como el que causare daño a los bienes de terceros a través de esta manifestación;

XIV. En caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámites y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución; y

XV. Los demás que establezca este Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- Los originarios, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y respetar el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribirse en los padrones que determinen los ordenamientos legales y normas aplicables;
- III. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que establezca la ley;
- IV. Auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento;
- V. Proporcionar con veracidad en los plazos y términos establecidos para ello, la información de datos estadísticos y de otra índole que le sean solicitados por las autoridades municipales competentes, en términos de este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables;
- VI. Respetar el uso del suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VII. Bardear, cercar o colocar malla en predios baldíos de su propiedad y mantenerlos libres de basura o desechos que contaminen el ambiente previa obtención de la licencia municipal de construcción correspondiente;
- VIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad de manera que no afecte la imagen urbana de la comunidad;
- IX. Evitar el dispendio y procurar un cuidado escrupuloso del agua potable, reparar las fugas domiciliarias, así como reportar las existentes en la vía pública y denunciar a quien la desperdicie o haga mal uso de la misma, incluyendo tomas clandestinas;
- X. Mantener limpio el frente y aceras circundantes, en su caso, de su domicilio, establecimiento comercial, industrial o de servicios, aplica para instituciones tanto públicas como privadas, así como tener dentro de su inmueble los residuos generados hasta su depósito en las unidades recolectoras de basura. Asimismo, separar los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos no peligrosos una vez que se cuente con los vehículos oficiales adecuados;
- XI. Colocar en lugar visible de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XII. Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, lámparas de alumbrado, mobiliarios y equipamiento urbano en general;

XIII. Avisar a la autoridad municipal competente a quien invada bienes inmuebles propiedad del patrimonio municipal;

XIV. Vacunar y proporcionar el cuidado necesario a cualquier animal doméstico, manteniéndolo en el interior de su propiedad y recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes e instalaciones deportivas, responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes evitando molestias a los vecinos, así como entregarlos a las autoridades sanitarias si se presume que tienen rabia o cualquier otra enfermedad que perjudique la salud y bienestar de las personas y/o cuando represente un riesgo de ataque a la ciudadanía;

XV. Cumplir con las medidas sanitarias, como es el uso correcto del cubrebocas y en su caso, equipo de protección personal, para minimizar el riesgo de infección de las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades o de cualquier otra naturaleza que determine la autoridad competente en caso de contingencias;

XVI. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;

XVII. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;

XVIII. Acatar las recomendaciones de las autoridades en caso de accidentes, perturbaciones, manifestaciones u otra actividad que genere un riesgo para las personas;

XIX. Avisar a la autoridad municipal, las actividades que generen contaminación al medio ambiente en cualquier forma o modalidad que atenten contra la salud y bienestar de la colectividad; así como apoyar a las autoridades ambientales municipales para proteger, preservar, conservar, restaurar y aprovechar los recursos naturales en protección de la biodiversidad con el propósito de aminorar los efectos del cambio climático, tal y como lo propone el Código para la Biodiversidad para el Estado de México;

XX. Procurar la disminución gradual del uso de recipientes de unicel y bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso, quedando excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

XXI. Las demás que establezca este Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 21.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas en la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el Municipio de Apaxco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, brindarán en todo momento a las personas, la protección más amplia de sus Derechos Humanos, protegerá también los derechos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia del trabajo que realicen en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, así como el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión dentro del territorio de Apaxco; además tendrán la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 22.- Para lograr el cumplimiento de los fines y aspiraciones, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, el Gobierno Municipal será cercano con la ciudadanía y diligente en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Derechos Humanos, equidad de género y desarrollo de las mujeres, prevención de la discriminación y atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, protección del medio ambiente, juventud, cultura, educación, cultura física, deporte y fortalecimiento de la hacienda pública municipal, vivienda social, protección de la igualdad, responsabilidad de los servidores públicos y utilización de las nuevas tecnologías en el gobierno.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas pertinentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Vigilar que las áreas de seguridad municipal para personas presentadas ante el Juez Cívico, se dirijan con base en el respeto a los Derechos Humanos, separando a los hombres de las mujeres para salvaguardar su integridad física;

IV. Establecer programas, tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, mujeres, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad y en general aquellos grupos considerados como vulnerables;

V. Ejecutar las acciones tendientes para que todo servidor público municipal, esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás normatividad jurídica nacional e internacional. La autoridad municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, adoptará las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición;

VII. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres a través de las siguientes acciones; diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional y coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VIII. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas públicas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

X. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades en Mujeres y Hombres del Estado de México y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos;

XI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural del Municipio, en concordancia con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás normas jurídicas aplicables;

XII. Garantizar y proteger el goce y la inclusión social de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, respeto y equiparación de oportunidades, para su plena integración social y favorecer su desarrollo en todos los ámbitos de la vida, de conformidad con la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México y demás normatividad jurídica aplicable;

XIII. Velar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes, de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, en apego a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y demás normatividad jurídica aplicable; y

XIV. Ejecutar las acciones tendientes para promover el derecho humano a la movilidad, entendido este como el libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura.

La autoridad municipal coadyuvará con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización social y administrativa.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento, constitucionalmente establecido, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les confiere.

La ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, por sí o por medio del área de la Administración Pública Municipal que determine.

El Presidente Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que los mandos municipales y personal de nuevo ingreso, sean evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal, tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal; de la misma manera podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento en los casos que proceda, en términos de ley.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 28.- Para el eficaz desempeño de la función pública, así como para coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se deberá auxiliar de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, órgano que cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos, utilizando la perspectiva de género y garantizando el respeto a los Derechos Humanos como herramientas de análisis.

Con independencia de las facultades y responsabilidades señaladas en las normas respectivas y para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos auxiliares en materia de planeación deberán de promover en su actuación, los principios de honradez, eficacia, eficiencia, pluralidad, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 29.- La Hacienda Pública Municipal y el Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal reciba;
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 30.- La Administración del Patrimonio Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliado para tales efectos por la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Los Bienes de Dominio Público Municipal son:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados y los demás que disponga la ley.

Los Bienes del Dominio Público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

ARTÍCULO 32.- Son Bienes de Dominio Privado Municipal:

I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;

III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio;

IV. Los inmuebles del dominio privado municipal son inembargables e imprescriptibles; los muebles del dominio privado municipal, son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil del Estado del México, pero tratándose de la prescripción, se duplicarán los plazos para que ésta opere;

V. Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Síndico Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución; y

VI. El Secretario del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 33.- La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 34.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades señaladas en la normatividad respecto de su integración, nombramiento, remoción de sus Titulares de conformidad con las necesidades del Servicio Público.

ARTÍCULO 35.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son autoridades fiscales en el Municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. El Tesorero Municipal; y

V. Los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales que apruebe el Ayuntamiento o que sean aplicables.

A) DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CENTRALIZADAS:

I. Oficina de la Presidencia:

- a) Secretaría Particular;
- b) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- c) Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

II. Secretaría de Gobierno:

- a) Coordinación de Comunicación Social;
- b) Coordinación de Logística, Giras y Eventos;
- c) Departamento de Notificadores, Verificadores y Ejecutores;
- d) Coordinación de Vinculación Ciudadana;

III. Secretaría del Ayuntamiento:

- a) Junta de Reclutamiento;
- b) Centro de Justicia Cívica Municipal;
 - 1. Juzgado Cívico
 - 2. Centro de Mediación Municipal
- c) Departamento de Patrimonio Municipal;
- d) Departamento de Archivo General;

- e) Departamento de Oficialía de Partes;
- f) Oficialía del Registro Civil;

IV. Secretaría Técnica de Presidencia:

- a) Coordinación de Asesores;
- b) Coordinación de Gobierno Digital;
- c) Coordinación General de Mejora Regulatoria;
- d) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- e) Unidad de Transparencia y acceso a la información.

V. Tesorería Municipal:

- a) Contaduría General;
- b) Coordinación de Ingresos;
- c) Coordinación de Egresos;
- d) Coordinación de Adquisiciones;
- e) Coordinación de Catastro.

VI. Órgano Interno de Control:

- a) Unidad de Auditoría;
- b) Unidad Administrativa Investigadora;
- c) Unidad Administrativa Sustanciadora;
- d) Unidad Administrativa Resolutora.

VII. Dirección Jurídica y Consultiva:

- a) Unidad Consultiva;
- b) Unidad Contenciosa y Amparo.

VIII. Dirección de Administración.

- a) Coordinación de Capital Humano.

IX. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad:

- a) Coordinación Operativa;
- b) Grupo de Reacción Inmediata
- c) Centro de Control y Monitoreo C-2;
- d) Unidad de Prevención del Delito y Célula de Atención Policial
para atender reportes de Violencia Animal, Policía
de Género y Célula de Búsqueda de Personas;
- e) Asuntos Internos;
- f) Comisión de Honor y Justicia;
- g) Coordinación Jurídica.

X. Dirección Desarrollo Urbano:

- a) Coordinación de Movilidad y Transporte.

XI. Dirección de Ecología;

XII. Dirección de Servicios Públicos:

- a) Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- b) Jefatura de Alumbrado Público;
- c) Jefatura de Parques, Jardines y Panteones;
- d) Jefatura de Recolección y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos.

XIII. Dirección de Bienestar Social:

- a) Coordinación de Juventud;
- b) Coordinación de Identidad de Género y Diversidad Sexual.

XIV. Dirección de Desarrollo Económico:

- a) Coordinación de Normatividad Comercial;
- b) Jefatura de Empleo, Ciencia y Tecnología;

XV. Dirección de Atención a la Mujer y Equidad de Género.
a) Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

XVI. Dirección de Obras Públicas:
a) Coordinación de Obras Públicas.

XVII. Dirección de Educación.

XVIII. Dirección de Cultura.

XIX. Dirección de Turismo.

XX. Dirección de Salud:
a) Unidad de Control y Bienestar Animal.

XXI. Dirección del Campo.

B) DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS:

XXII. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaxco (DIF);

XXIII. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco conocido como IMCUFIDEA.;y

C) DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

XXIV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

XXV. La Preceptoría Juvenil de Reinserción Social del Municipio de Apaxco.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 37.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:

a) Consejos, Comités y Sistemas Municipales.

b) Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.

c) Los que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y lo ordenado en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- Los consejos, comités y sistemas municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y tendrán las funciones que les confiera el ordenamiento legal que les dio origen y son de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Consejos de Participación Ciudadana;
- b) Consejo Municipal de Población;
- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d) Consejo Municipal de Protección Civil;
- e) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible;
- f) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- g) Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- h) Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- i) Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- j) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- k) Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- l) Comité de Adquisiciones y Servicios;
- m) Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- n) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- o) Comité Interno de Gobierno Digital;
- p) Comité de Transparencia;
- q) Comité Interno de Obra Pública;
- r) Comisión de Honor y Justicia;
- s) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- t) Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- u) Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable
- v) Comité Municipal de Salud;
- w) Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- x) Comité Municipal Contra las Adicciones;
- y) Los que apruebe el Ayuntamiento u ordenen constituir las Leyes Federales y Estatales y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 39.- Las Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Cabildo acuerdos, acciones o normas cuyo propósito sea mejorar la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- Las Comisiones Edilicias Permanentes son:

- I. Comisión Edilicia de Gobernación;
- II. Comisión Edilicia de Planeación Para El Desarrollo; y
- III. Comisión Edilicia de Hacienda.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento podrá conformar en cualquier momento las Comisiones Edilicias Transitorias que considere pertinentes, las cuales subsistirán por el tiempo inherente a la naturaleza de su objeto.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Gobierno es el conjunto de unidades administrativas encargadas de auxiliar al Presidente Municipal en las diferentes actividades propias de su encomienda, proporcionándole el apoyo necesario en los eventos a los que tenga que asistir, de igual forma es la instancia que coordina y da seguimiento a las actividades de las diversas dependencias a su cargo, a efecto de brindar atención a la ciudadanía en sus peticiones, bajo los principios de calidad, eficacia, honestidad, lealtad, eficiencia, y tendrá a su cargo la atención ciudadana y demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apaxco.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría Técnica de Presidencia es la unidad que tendrá a su cargo los asuntos derivados de la Coordinación de Mejora Regulatoria, Gobierno Digital, el despacho de los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal.

Tiene a su cargo las funciones de asistencia en la gestión de gobierno, coordinación del gabinete institucional, da seguimiento a las acciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) en materia de planeación, gestión y evaluación de la Unidad de Transparencia, así como el seguimiento a los programas institucionales y demás asuntos que acuerde con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 44.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), será la encargada de la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal, en los términos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Esta Unidad es la instancia encargada de la recopilación, integración, análisis, generación y uso de información sustantiva para la integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, para lo cual deberá observar los lineamientos, criterios y metodologías que emitan las instancias estatales correspondientes. Así mismo participa en la integración,

seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados municipal de la administración pública y sus dependencias.

ARTÍCULO 45.- La Unidad de Transparencia es la unidad administrativa responsable de garantizar el acceso a la información pública generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, a través de los portales de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) y debe generar todas las acciones necesarias en el ámbito de sus facultades para garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de la Política Interna del Municipio, teniendo a su cargo el despacho de los siguientes asuntos municipales: expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal, expedir las Constancias de Vecindad e Identidad que soliciten los habitantes del Municipio, garantizar la conservación del patrimonio municipal, además de las que señale la normatividad vigente.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es la Dependencia encargada de la Administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que le facultan para establecer políticas de administración de las finanzas públicas, garantizando equilibrio, disciplina presupuestaria y capacidad administrativa, contribuyendo a la viabilidad financiera necesaria para la consolidación de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal, auxiliándose de las siguientes Unidades Administrativas: Contaduría General, Coordinación de Ingresos, Coordinación de Egresos, Coordinación de Catastro, Coordinación de Adquisiciones.

ARTÍCULO 48.- El Órgano Interno de Control es el encargado del control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Apaxco, mismo que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apaxco y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Tratándose del procedimiento de presuntas responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, el encargado de investigar, tramitar y resolver dichos procedimientos, de conformidad con las directrices y formalidades establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia, será el Órgano de Control Interno Municipal, a través de sus Unidades Administrativas y en su caso, conjuntamente con el Síndico Municipal en los asuntos que así lo requieran, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 49.- La Dirección Jurídica y Consultiva es la encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los actos y procedimientos administrativos y judiciales; tramitar la defensa y patrocinio de los asuntos jurídicos en los que el Ayuntamiento o Municipio sean parte ante los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales; brindar asesoría jurídica de forma gratuita, en el ámbito de sus atribuciones, a la población Apaxquense y que por condiciones vulnerables y de escasos recursos económicos lo requiera, promoviendo mecanismos de solución alterna, a fin de dar pronta y eficaz solución a las controversias que se presenten y demás que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apaxco.

ARTÍCULO 50.- A la Dirección de Administración le corresponde planear, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas procedimientos y estrategias necesarios para el buen funcionamiento de las áreas que la integran.

A través de la Coordinación de Capital Humano, registrar, seleccionar, supervisar y llevar el control del personal que integra la Administración Pública Municipal,

Proporcionar servicios generales a las dependencias y unidades administrativas de todas las adscripciones, para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas.

ARTÍCULO 51.- La Coordinación de Comunicación Social es la encargada de instrumentar e implementar estrategias, políticas de comunicación y acciones integrales tendientes a hacer más eficiente la gestión gubernamental y la atención ciudadana mediante el desarrollo, incorporación, uso de tecnologías y procesamiento de datos; así como del adecuado manejo de medios de comunicación para fortalecer la estrategia de gobierno digital, tanto en la operación interna del municipio, como en la prestación de servicios y trámites a la ciudadanía y demás que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apaxco.

ARTÍCULO 52.- La Coordinación de Logística, Giras y Eventos es la encargada de instrumentar e implementar acciones planificadas para los eventos oficiales de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, ejercerá la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales, así como las facultades que le otorgue el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables.

Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal, así como en las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, teniendo como finalidad la salvaguarda de la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública.

La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad vigilará y verificará que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulen en las vías públicas de jurisdicción del municipio, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, salud pública en casos de emergencia sanitaria y demás que determine el Reglamento Municipal de Justicia Cívica de Apaxco.

De igual forma, presentará a través de los policías municipales de Seguridad Pública y Vialidad ante el Juez Cívico, a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio que cometan infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, el Reglamento Municipal de Justicia Cívica de Apaxco y el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y a quienes participen en accidentes de Vialidad y no tengan un acuerdo previo, presentando en su caso ante la autoridad correspondiente a quien cometa alguna conducta considerada como delito.

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad a través del personal adscrito a esa Dirección, fomentará el principio de igualdad y respeto por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá a su cargo planear, formular, ejecutar, conducir y vigilar las políticas públicas municipales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano e imagen urbana, que permitan aprovechar las potencialidades del municipio y promuevan la inclusión, la competitividad, la sostenibilidad, la resiliencia urbana y

el desarrollo social y regional. En el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, planes, programas y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como expedir las autorizaciones, permisos, licencias, constancias, dictámenes y demás trámites relacionados, en materia de utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, de las construcciones privadas que se realicen en el territorio municipal, garantizando que estas, satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, funcionalidad, calidad, higiene, sustentabilidad y de integración armónica al contexto urbano y natural, así como de las obras en la vía pública, y los anuncios que para su instalación requiera de alguna estructura, equipo o elementos de fijación.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá como objetivo intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; así como, promover la incorporación de los centros de población al casco urbano, vigilando el desarrollo urbano, ordenado y sustentable del territorio municipal

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá como objetivo regular, autorizar, controlar, vigilar, inspeccionar, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones por infracciones a las disposiciones aplicables en materia de utilización del suelo y de las construcciones.

En este sentido, para garantizar la incorporación ordenada y armónicas de las nuevas construcciones o modificaciones de las preexistentes al contexto urbano y natural, en las solicitudes que formulen los particulares para la autorización de las construcciones, podrá solicitar la representación gráfica del respectivo proyecto arquitectónico y/o estructural, así como de requerir la ejecución de acciones tendientes a restituir, y en su caso, mejorar la infraestructura urbana, la vía y los espacios públicos que sean afectados por cualquier obra privada.

Asimismo, deberá establecer, los objetivos, estrategias, políticas y acciones para formular, aprobar y administrar las zonificación del territorio municipal, la creación y administración de sus reservas territoriales y polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación; y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población.

Además, elaborará el Sistema Municipal de Información del Desarrollo Urbano; utilizando para ello, los equipos y herramientas disponibles según los avances de la ciencia y la tecnología, inclusive, mediante el uso de los sistemas de navegación terrestre o de posicionamiento global y de tecnologías de teledetección.

ARTÍCULO 57.- En materia de ordenamiento urbano, regular, autorizar, vigilar, clasificar e inspeccionar la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, y ampliación de toda clase de anuncios y sus estructuras; así como, antenas de telecomunicación colocadas en los sitios

o lugares que sean visibles desde la vía pública o lugares de uso común, así como, ordenar el retiro, desmantelamiento y demolición de estos y promoverá proyectos, programas, y acciones tendientes a conservar y mejorar la imagen urbana.

ARTÍCULO 58.- La Coordinación de Movilidad y Transporte, esta coordinación tiene por objeto coadyuvar con las autoridades competentes a la mejora del transporte público, la infraestructura vial, la seguridad y movilidad peatonal, regida bajo los principios de Inclusión, Equidad, Perspectiva de Género e Igualdad, con especial atención en los lugares donde convergen diversos modos de transporte individual, pasajeros o de carga, cuyas atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 59.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, será la responsable de establecer las bases del Sistema Municipal de Protección Civil y coordinar las acciones encaminadas a la protección de la vida e integridad física de las personas, a través de la capacitación y organización de la sociedad, para evitar y reducir los daños por accidentes, siniestros, desastres y catástrofes, así como fomentar la cultura de autoprotección, prevención y solidaridad en las tareas de auxilio entre la población y proteger la infraestructura urbana básica.

Ante la eventualidad de fenómenos naturales o antropogénicos la Coordinación de Protección Civil y Bomberos asumirá el mando general para dirigir e implementar acciones para la atención y la comunicación con autoridades de los tres niveles de gobierno. En coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal acordará la instalación y operación de refugios temporales para atender a la población que resultare afectada en caso de emergencia mayor y/o desastre, emitirá las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada, y en el ámbito de sus facultades podrá iniciar los procedimientos administrativos y aplicar las medidas de seguridad y sanciones establecidas en las diferentes disposiciones legales.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Ecología es el área encargada de caracterizar y analizar las condiciones socio-ambientales del Municipio, proponer y establecer políticas públicas, Planes de Manejo, Programas Sociales, Sectoriales y Educativos; estrategias y acciones coordinadas con diversas áreas y coordinaciones municipales en materia de agricultura sustentable, desarrollo de ecotecnologías y ordenamiento ecológico territorial así como estrategias de comunicación eficaces para la cultura y educación ambiental y climática; acciones de financiamiento verde y fomento para la creación de empresas verdes, generar convenios de colaboración e investigación científico ambiental y climática con instituciones públicas; diseñar en coordinación con las diversas direcciones y coordinaciones municipales programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos así como acciones

de basura cero a nivel participativo y comunitario; establecer mecanismos regulatorios a las diversas actividades económicas y sociales en función de sus atribuciones con el fin de propiciar un entorno regido bajo los principios de responsabilidad ambiental y climática, manejo sustentable, educación, gestión, recuperación, salud y seguridad ecológica, creando mecanismos de protección, restauración y conservación de la biodiversidad, derecho a un medio ambiente sano.

Será la encargada de establecer e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones determinadas por las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones legales aplicables en materia de medio ambiente, expedir la opinión y/o dictamen técnico en materia ambiental correspondientes para actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo impacto en el municipio así como la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales como alumbrado público, limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, panteones públicos, parques y jardines, áreas verdes recreativas que se encuentren consideradas como vía pública; así como el embellecimiento y conservación de las comunidades y centros urbanos en el territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección de Servicios Públicos, tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes del Estado de México, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular su funcionamiento.

Es atribución de la Dirección de Servicios Públicos, es orientar y fomentar entre los usuarios del servicio, el valor sobre la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas, acciones y campañas de gestión integral que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio y su impacto a nivel mundial.

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Bienestar Social es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir acciones orientadas a la atención de las necesidades de los grupos vulnerables y juveniles del Municipio de Apaxco en coordinación con las dependencias municipales, organismos descentralizados e instituciones Federales y Estatales para la mejor ejecución de los programas sociales de los

distintos niveles de gobierno y demás que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Propondrá, capacitará, asesorará, orientará y apoyará a las diversidades sexuales y de Identidad de género, para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con una participación total y efectiva en la sociedad.

La Dirección de Bienestar Social contará con la Coordinación de Identidad de Género y Diversidad Sexual, cuyo propósito será garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y de otras diversidades sexuales (LGBTTTIQA+). Esta coordinación trabajará activamente para fomentar la igualdad, la inclusión y la no discriminación en el municipio. A través de programas y acciones concretas, se enfocará en eliminar las barreras sociales, económicas y culturales que perpetúan la exclusión y el maltrato hacia esta comunidad, contribuyendo a una sociedad más justa y equitativa.

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Desarrollo Económico es el área encargada de otorgar permisos y licencias en materia comercial, instaurar procedimientos administrativos a las unidades económicas que no cumplan con los requisitos establecidos para su funcionamiento, promoverá y fomentará el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal, de servicios y turismo con estrategias de sustentabilidad para la creación de fuentes de empleo en el Territorio Municipal. Además de llevar a cabo la gestión, análisis, planeación y coordinación de programas, proyectos y acciones de impacto regional que sean aprobados por el Ayuntamiento, en las que intervengan para su ejecución más de dos municipios, de conformidad con la legislación vigente, con el uso de las Tecnologías de la Información, realizará programas para ordenar las actividades comerciales y de servicios en el territorio municipal, atendiendo los diversos ordenamientos.

ARTÍCULO 64.- Todas las personas titulares de licencias de funcionamiento, sus representantes y/o encargados de la unidad económica correspondiente, tienen la obligación de aplicar las medidas dictadas por la autoridad competente cuando ocurran casos de emergencia de cualquier índole.

ARTÍCULO 65.- Los permisionarios y/o administradores de estacionamientos de plazas y centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y/o supermercados deberán proporcionar a sus clientes al menos una tolerancia en los primeros sesenta minutos sin costo.

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Atención a la Mujer y Equidad de Género es la encargada de impulsar la institucionalización de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en Apaxco, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que mejoren de manera integral la calidad de vida y garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la planeación, coordinación, interlocución, vinculación, y gestión con los sectores de la sociedad, en todos los ámbitos de la vida económica, social, cultural y política del Municipio, promoviendo la aplicación de los protocolos con el objetivo de prevenir la violencia en contra de las mujeres.

Esta Dirección promoverá la concientización y procesos de aprendizaje dirigidos a la sociedad y servidores públicos, así como la difusión de propuestas de política pública con equidad de género en el Municipio y brindará asesoría jurídica y orientación en su caso para la iniciación de proceso penal, así como terapia psicológica a las mujeres y hombres que así lo requieran.

Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, los Organismos Descentralizados y Organismos Autónomos, que atienden de primer contacto a la mujer en situación de violencia en cualquiera de sus tipos o modalidades, procurarán recopilar información estadística actualizada y sistematizada para alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres (BADAEMVIM), así como, enviarla en su caso, a los gobiernos federales y estatales, estableciendo un registro único que evite la comparecencia repetida de las descripciones de los hechos y realizará la canalización a la instancia correspondiente para su atención.

Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán el derecho a no ser sometidas al procedimiento de conciliación, mediación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con el agresor.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Obras Públicas será la encargada de planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, inspeccionar, supervisar, recibir las obras públicas y entregarlas a las dependencias usuarias encargadas de conservarlas y mantenerlas; asimismo, ejecutará las obras públicas de mantenimiento y mejoramiento que impulsen la calidad de vida de los ciudadanos y garanticen la habitabilidad, la seguridad, la funcionalidad e imagen del espacio público, el equipamiento urbano, y la infraestructura vial, en el ámbito de su competencia dentro del territorio municipal y demás que determine el Reglamento.

Realizará dictámenes y estudios de factibilidad para hacer proyectos o adecuaciones viales encausadas al mejoramiento de la movilidad dentro del territorio municipal, congruente con los principios establecidos en la ley de movilidad del Estado de México.

Promoverá la participación comunitaria en la obra social, conforme a la normatividad aplicable a las facultades y atribuciones conferidas a los servidores públicos de su adscripción, en términos de las leyes, códigos, reglamentos, manuales y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 68.- La Dirección de Educación es responsable de la coordinación y ejecución de los programas que fomenten la educación, impulsando la educación inicial, la alfabetización y educación para jóvenes y adultos, en todas sus modalidades, está encargada de coadyuvar en la atención y mejoramiento a escuelas, con el fin de favorecer el desarrollo del sistema educativo, determinando acciones complementarias en materia educativa a fin de gestionar y coordinar apoyos y becas para los educandos en todos sus niveles; así como ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales.

Estableciendo como prioridad unir esfuerzos con la iniciativa privada, la federación, el estado y las diferentes dependencias de gobierno municipal para dirigir, supervisar y dar seguimiento a los requerimientos, programas y actividades en el tema de educación, te

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Cultura es responsable de la coordinación y ejecución de los programas que fomenten la cultura en las infancias, adolescencias, los jóvenes, los adultos y adultos mayores, en todas sus modalidades, así como el fomento a la creación de empresas culturales.

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Turismo, promoverá las actividades turísticas, artesanales, así como los de protección al patrimonio cultural en términos del artículo 8° de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo del Estado de México, la conservación de nuestro patrimonio histórico cultural y nuestras riquezas naturales que nos sirven como lugar de atracción.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Salud implementará políticas y programas en materia de salud, fomentando el derecho de todos los individuos a la protección de la salud, en los términos de la legislación Federal y Estatal, coadyuvará en la implementación de los programas y servicios de salud de las dependencias federales o estatales; así mismo, tendrá a su cargo la vigilancia y bienestar animal a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 72.- La Dirección del Campo diseñará, gestionará y promoverá programas que impulsen la producción agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, pesquera, agroindustrial, de reconversión productiva sustentable, agroecológica y de la sanidad, cuidando el medio ambiente.

Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agrícolas, pecuarias acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, de reconversión productiva sustentable, agroecológicas y de la sanidad:

- I. Acatar las disposiciones legales en la materia;
- II. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal de la ocurrencia de siniestros en sus cultivos atribuibles a sequías, inundaciones, heladas o cualquier otro fenómeno natural que afecte su producción;
- III. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria; y
- IV. Registrarse en los padrones correspondientes de las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.

ARTÍCULO 73.- Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos;
- II. Construir y ubicar sus corrales fuera de los centros urbanos;
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes;
- IV. Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas;
- V. Gestionar y manejar de manera responsable de los desechos orgánicos, originados por su actividad, en el caso de daños a terceros deberá de responder por los daños causados;
- VI. Utilizar los hierros de marca, aretes SINIIGA y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado; y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- La Dirección del Campo podrá extender constancia de acreditación a productores agropecuarios que cumplan los requisitos para su expedición.

ARTÍCULO 75.- Toda persona que practique la caza o la pesca dentro del territorio municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

ARTÍCULO 76.- Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso o licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 77.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Apaxco, Estado de México (DIF), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de las familias del Municipio, dando preferencia a la infancia, la familia, las mujeres en condiciones vulnerables, el adulto mayor y personas con discapacidad, sin importar su nacionalidad, etnia, género, condición de salud, religión, preferencia sexual, capacidades, idioma, dialecto o cualquier otra.

A través de los programas acordes y congruentes a la realidad, otorgándose a los Apaxquenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo total. Asimismo, protegerá física, mental y socialmente a las personas y grupos vulnerables, en tanto se logre mejorar su nivel de vida, buscando siempre la justicia social para las niñas, niños y adolescentes en coordinación con las Instituciones de carácter Federal y Estatal; así como también las de carácter social y privado, garantizando la protección y el cuidado de su bienestar. Teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de los padres, tutores, curadores y demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, coadyuvando en todo momento un entorno de paz y bienestar para las familias Apaxquenses.

ARTÍCULO 78.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco (IMCUFIDEA) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es impulsar la cultura física y el deporte en los habitantes del Municipio a través de los programas acordes y congruentes a la realidad del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 79.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones, en el cumplimiento de sus atribuciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su respectiva Visitaduría General y tiene por objeto, el de proporcionar, difundir, divulgar, estudiar y

defender los Derechos Humanos en el Municipio de Apaxco, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría y orientación jurídica gratuita a toda persona que lo necesite con el fin de que conozca y le sean respetados sus derechos humanos, en especial aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de los considerados grupos en situación de vulnerabilidad, así como iniciar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas por autoridades o servidores públicos municipales y/o estatales, con la finalidad de proteger y en su caso defender los derechos humanos de las personas.

Asimismo, supervisar que los detenidos que se encuentren en las áreas de seguridad, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad por la comisión de faltas administrativas contempladas en el presente Bando Municipal, le sean respetados sus derechos humanos, tratándolos de manera digna.

En coordinación con las autoridades de Centros de Atención a Adicciones, Albergues, Casa Migrante y áreas de seguridad, realizará visitas, para supervisar que en los centros de atención a las adicciones no se vulneren los derechos humanos a las personas que se encuentran internadas en los mismos.

ARTÍCULO 80.- Realizar programas de capacitación en escuelas de educación básica, medio superior y superior, Comités de Participación Ciudadana y demás instituciones de carácter público y privado, a efecto de difundir y promover la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, generando conciencia del buen uso de los mismos; asimismo capacitar de manera constante a los servidores públicos municipales para que su actuar cotidiano sea en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, respetando en todo momento la libertad de expresión, el ejercicio del periodismo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81.- La Preceptoría Juvenil de Reinserción Social del Municipio de Apaxco, Estado de México, será encargada de dar seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de libertad en cumplimiento a las resoluciones del órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos que se tengan materia de Adolescentes. También estará encargada de desarrollar acciones encaminadas a la prevención Social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgos que favorezcan las generaciones de violencia y delincuencias; y con ello combatir las distintas causas y facturas que las genera en pro de los Adolescentes.

ARTÍCULO 82.- La Preceptoría Juvenil de Reinserción Social del Municipio de Apaxco tiene las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar y ejecutar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.

II. Detectar y atender a los adolescentes y/o adultos jóvenes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial.

III. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que determine el Juez de Adolescentes, bajo la supervisión del Juez de Ejecución y Vigilancia.

IV. Valorar los avances en relación con el tratamiento que se aplica a cada adolescente y/o adulto joven.

V. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas, a fin de coadyuvar en el desarrollo y aplicación de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.

VI. Dar cumplimiento a las metas proyectadas por los Departamentos de Prevención y Reintegración para Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual.

VII. Brindar atención y orientación al público en general.

VIII. Garantizar que la información pública gubernamental incluyendo las estadísticas que elaboren, no contravenga la confidencialidad de los datos personales en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. Las demás inherentes al área de su competencia.

ARTÍCULO 83.- La integración, funciones y atribuciones de las Dependencias Administrativas del Gobierno Municipal, están previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO V DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- La Administración Pública Municipal prestará los servicios públicos con recursos propios y, en su caso, con la cooperación de entidades públicas y sociales; sin embargo, también podrá concesionar tales servicios a los particulares siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales aplicables, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los originarios y vecinos del Municipio, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad civil organizada, y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 85.- La Administración Pública Municipal organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, los cuales de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de las aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Panteones;
- V. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas y su equipamiento;
- VI. Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Asistencia social;
- IX. Promoción del empleo;
- X. Vialidad y transporte; y

XI. Conservación del Medio Ambiente;

XII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 86.- Para los efectos de este Bando y acorde con lo señalado por el artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se entiende por servicio de suministro de agua potable, a la actividad mediante la cual el gobierno municipal proporciona agua apta para consumo humano; servicio de drenaje es aquel que presta el gobierno municipal a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y alejar las aguas residuales y pluviales de los domicilios, en términos de lo establecido por los artículos 33 y 34 de la referida Ley.

ARTÍCULO 87.- Las tareas que le pueden corresponder al gobierno municipal se llevarán a cabo a través de la Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, quien podrá en todo tiempo restringir o suspender temporalmente el servicio de agua potable o de drenaje, para hacer reparaciones a la infraestructura que permite brindar el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles.

Los sellos que se coloquen en el equipo de medición, llaves de estrangulación, válvulas, cajas de protección o de cualquier otro tipo de infraestructura, podrán ser removidos y operados exclusivamente por el personal que para el caso designe el titular de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 88.- Los usuarios del servicio de agua potable no podrán realizar derivaciones de las instalaciones a otro u otros edificios, predios o establecimientos; en caso de incurrir en algún acto de los antes citados, se impondrán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 89.- Todos los usuarios del servicio tendrán la obligación de hacer uso eficiente del agua; contratar y pagar puntualmente por el servicio además de cumplir lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el presente Bando Municipal; en la prestación del servicio de agua potable y drenaje, se aplicará lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 90.- El Municipio contará con una o más superficies de terreno destinadas para la inhumación o re-inhumación, de cadáveres y/o restos humanos. La operación y funcionamiento de los panteones será a través de la Jefatura de Parques, Jardines y Panteones

respetando lo establecido en materia de salud y lo que dispongan las leyes y reglamentos federales y estatales sobre la materia.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Servicios Públicos realizará acciones para el mantenimiento y la conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas y su equipamiento.

ARTÍCULO 92.- El servicio de Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vehicular y peatonal en las vías públicas.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, así como las autoridades municipales fomentarán la integración de Comités Vecinales de Protección Ciudadana para la cooperación y participación en la difusión de programas de seguridad, estableciendo estrategias y mecanismos de autoprotección.

ARTÍCULO 94.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública encargada de la coordinación, planeación y supervisión del sistema en el territorio municipal.

ARTÍCULO 95.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 96.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública y Vialidad.
- IV. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 97.- Con el objeto de que los actos de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con apego al orden jurídico;
- II. Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindarles protección a su persona, bienes y derechos;
- III. Dar un trato respetuoso a todas las personas y no realizar actos arbitrarios o indebidos;
- IV. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica, social, género, religión, preferencia sexual, ideología o algún otro motivo;
- V. No realizar o permitir actos de maltrato o tortura;
- VI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y con respeto a su dignidad humana;
- VII. No recibir dadas de cualquier tipo, en numerario o especie para permitir o realizar actos ilícitos u omitir actuar de acuerdo a la normatividad relacionada con sus funciones;

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y la unidad a cargo de la materia de vialidad, instrumentará en forma permanente campañas, programas, cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. El respeto a las autoridades de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. La protección al peatón y la prevención de accidentes;
- IV. El uso racional y responsable de los vehículos automotores; y
- V. La responsabilidad de los padres o tutores a permitir el manejo de vehículos a menores de edad, aun contando con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 99.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas,

el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos dependerá directamente del Presidente Municipal, por lo que el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, tiene a su cargo el programa municipal de contingencias, la coordinación del sistema de protección civil, la atención de desastres en el municipio.

ARTÍCULO 100.- Serán autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos en el municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Consejo Municipal de Protección Civil, Bomberos

IV. El Coordinador de Protección Civil, Bomberos y

V. Las demás dependencias que en el ejercicio de sus funciones deban observar los lineamientos vigentes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 101.- Coordinación de Protección Civil y Bomberos, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de riesgo, las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

ARTÍCULO 102.- La Coordinación de Protección Civil y Bombero realizará las visitas de verificación, a los establecimientos comerciales, industriales y en su caso particulares, en materia de protección civil, lo anterior con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos y conforme a lo establecido en las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 103.- Las personas físicas o morales quedan obligadas a brindar las facilidades al personal autorizado para tener acceso a documentos, lugares, o establecimientos objeto de la verificación y a la revisión de maquinarias, equipos e instalaciones, previo mandamiento en forma y que reúna las generalidades señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

ARTÍCULO 104.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, una vez realizada la verificación y desahogo procedente, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que hubiere encontrado en el lugar verificado, por lo que inmediatamente se deberá notificarle al interesado para que, dentro del plazo establecido en la ley, durante el desahogo de su garantía de audiencia o visita de verificación, de cabal cumplimiento a las observaciones sobre las deficiencias encontradas en ese lugar.

ARTÍCULO 105.- En caso de riesgo inminente y de imposible reparación, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá retener o destruir los materiales que generen dicho riesgo.

En casos extremos, la Coordinación deberá establecer como medidas de seguridad la clausura temporal, parcial o total de la fuente inminente de riesgo, fijando un término al propietario para corregir a satisfacción de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las deficiencias o irregularidades encontradas. En caso de que el propietario no lo hiciera dentro del plazo de ley, se procederá inmediatamente en coordinación y apoyo con las autoridades correspondientes a la clausura definitiva del establecimiento.

En edificios públicos, fábricas, industrias, comercios, escuelas, oficinas, centros de espectáculos o diversiones públicas, en todos los establecimientos abiertos al público y vehículos de transporte escolar, colectivo y de personal que transiten dentro del territorio municipal, deberá priorizarse la inclusión de personas con discapacidad, así como colocarse en lugares visibles y con el señalamiento respectivo, el equipo contra incendio, ruta de evacuación para el caso de desastre o siniestro, instructivos para el caso de emergencia, mismos que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 106.- Las violaciones a lo dispuesto en materia de Protección Civil y Bomberos, se consideran como infracciones y será sancionadas sin perjuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 1 hasta 50 unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción;
- II. Clausura temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer;
- III. Clausura definitiva; cuando las circunstancias contrarias sean insuperables;
- IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio municipal; y

V. En coordinación con la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal para la venta de productos y mercancías y para operar, funcionar o prestar servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

ARTÍCULO 107.- Sólo podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal aplicable.

ARTÍCULO 108.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y derivados, en cualquiera de sus modalidades, en casa-habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 109.- Para llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar sin excepción alguna con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, y hecho que sea, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de todos los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales o polvorines, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

El incumplimiento de esta disposición será objeto de una denuncia ante las autoridades correspondientes

ARTÍCULO 110.- En caso de riesgo inminente, La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retiro de los productos o artículos que resulten fuente inminente de riesgo o trasgresión;
- II. Clausura precautoria o provisional de las instalaciones, maquinas, lugares y zonas que resulten un factor de riesgo o sean materia de la trasgresión legal; y
- III. Retiro y decomiso en sus casos de los artículos, mercancías o productos que resulten fuente de riesgo

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud dirigirá principalmente los programas siguientes:

I. Establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

III. Planificación familiar

IV. Educación nutricional para combatir la obesidad;

V. Promoción de la salud;

VI. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

VII. Participar en el establecimiento y conducción de la política pública municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico;

IX. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

X. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

XI. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

XII. Fomentar el cuidado de la salud mediante la promoción del desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud;

XIII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XIV. Coadyuvar en la disminución de la incidencia de zoonosis en este Municipio de Apaxco; y

XV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

XVI. A través de la Unidad de Control y Bienestar Animal diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control

canino y felino, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, de acuerdo con la normatividad que al efecto se expida.

ARTÍCULO 112.- En caso de que surjan enfermedades consideradas como infectocontagiosas y que atenten contra la salud de los habitantes del municipio, se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento, para que conjuntamente con las instancias de salud se coordinen programas para el tratamiento, prevención y erradicación de dichas enfermedades.

ARTÍCULO 113.- Está prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y todo aquello que sea elaborado con solventes, a menores de edad.

TÍTULO VI

DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 114.- Mejora Regulatoria, es la encargada de aplicar la política pública de mejora regulatoria que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto y provee elementos que mejoran la calidad y confianza en las decisiones que toma el Gobierno Municipal construyendo con ello legitimidad, credibilidad y viabilidad en las regulaciones municipales que irán encaminadas a otorgar mayor beneficio social y menor costo para las personas.

El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal para que sea, útil, eficiente, simple y efectivo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios y su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y los lineamientos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 115.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal, se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Evitar la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 116.- La gobernanza regulatoria corresponde a un enfoque integral en el desarrollo e implementación de políticas, instituciones y herramientas regulatorias como el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, la Agenda Regulatoria, el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio; el Registro Municipal de Trámites y Servicios y la Protesta Ciudadana; así como de la participación de la sociedad a través de la consulta ciudadana para la creación y revisión de las regulaciones.

ARTÍCULO 117.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Descentralizados, Unidades Administrativas; y
- IV. La Coordinación de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 118.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios se integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria, de igual forma el Presidente Municipal nombrará un Coordinador de Mejora Regulatoria para llevar a cabo la coordinación y comunicación entre el Municipio y las Autoridades de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y

acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites, requisitos y la disminución de tiempos de respuesta en trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa con el uso de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

TÍTULO VII

DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRA LA POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL QUE SE ADOPTARÁN EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 120.- Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios y compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

I. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;

II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;

III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal que ofrece a las personas;

IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

V. Implementar los medios de comunicación interna que se consideren pertinentes, atendiendo a las políticas de desarrollo sustentable de la administración pública municipal;

TÍTULO VIII

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento fomentará el desarrollo económico, la economía social y promoverá el desarrollo de las actividades formales de la industria, comercio, artesanal y de prestación de servicios en el Municipio; para crear y conservar las fuentes de empleo, e impulsar la creación y el establecimiento de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en la localidad, efectuando programas y acciones que generen inversiones y fuentes de empleos; la creación de empresas culturales y empresas verdes; así como la capacitación empresarial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia, garantizando la simplificación administrativa que genera certeza jurídica a las nuevas inversiones

ARTÍCULO 122.- Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten los manejadores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario; sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, expedido por la autoridad estatal y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de: la Ventanilla Única, la Bolsa de Trabajo, de conformidad con la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación e inspecciones, en todas estas unidades económicas e igualmente tiene la facultad y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en el presente Bando y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas.

ARTÍCULO 125.- Se requiere licencia, permiso o autorización para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios.
- II. El funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas.
- III. La colocación de anuncios, pegar o pintar propaganda comercial en bienes de dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.
- IV. Llevar a cabo en vía pública la distribución de publicidad o propaganda impresa en cualquier medio, repartir muestras gratuitas de productos, realizar degustaciones, perifoneo y/o sonorizaciones.

ARTÍCULO 126.- La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual, se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa.

Por la expedición o refrendo anual de la licencia, para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se actuará tal y como lo establece Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctrico y electrónicos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se cubrirán los importes establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127.- Las personas que peguen o pinten propaganda deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, para garantizar el cumplimiento a esta disposición, la Coordinación de Normatividad Comercial fijará la caución correspondiente.

ARTÍCULO 128.- Únicamente se podrán autorizar nuevas licencias para bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervcerías, centros botaneros, salones para fiestas y jardines para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret, centros nocturnos, motel u hotel, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 129.- Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicio, el titular deberá obtener su Cedula Informativa de Zonificación, Licencia de Uso de Suelo, y cuando resulte aplicable el Dictamen Municipal de Giro, ante la Ventanilla Unica, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 130.- Para obtener la autorización de apertura de establecimientos con giros Industriales, Comerciales y de Servicios de Mediano y Alto Impacto, se requerirá presentar los estudios y la documentación que exijan las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento, previo su estudio se determinará por éste si se autoriza la instalación y la apertura del establecimiento.

ARTÍCULO 131.- En el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de los que determine el Ayuntamiento, los referidos puestos únicamente se podrán instalar previa autorización de la Coordinación de Normatividad Comercial, quien en su momento regulará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

ARTÍCULO 132.- Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video cuando se ubiquen en un radio menor a cien metros de distancia de los centros escolares, y los billares, bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, discotecas, cabaret, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor a trescientos metros de distancia de los centros de salud, centros educativos y centros deportivos.

ARTÍCULO 133.- Son obligaciones del titular de una licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado:

I. Destinar el local única y exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento;

II. Tener a la vista del público la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;

III. Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Dirección de Desarrollo Económico para verificar, inspeccionar y supervisar que se cumple con lo establecido en la licencia, permiso, autorización o certificado de funcionamiento;

IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando; así como con las restricciones al horario o suspensión de actividades que establezca la autoridad municipal;

V. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad, y colocar en un lugar visible un anuncio donde prohíba dicha venta;

VI. Abstenerse de vender o permitir consumir dentro del establecimiento cualquier tipo de sustancia ilegal, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito y no debe permitir la celebración de apuestas en el interior del establecimiento, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

VII. Solicitar documento oficial que acredite la mayoría de edad para la compra, venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas;

VIII. El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender la misma al copeo o permitir su consumo dentro del local; ni expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del local o a puerta cerrada;

IX. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio y coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones del mismo;

X. Avisar a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y/o Policía Estatal en caso de alteración del orden o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas;

XI. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico de la suspensión temporal o cese de actividades del establecimiento; y

XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 134.- Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones o certificados de funcionamiento deberán ser ejercidos directamente por el titular o por representante que tenga facultades legales, por lo que éstos, son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo figura jurídica que no sean solicitados por el titular y que no estén autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 135.- Las licencias de funcionamiento deberán refrendarse anualmente dentro de los primeros noventa días naturales de cada año, otorgándose las mismas siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando y demás aplicables, en caso de no acudir a refrendar su licencia, procederá la cancelación y suspensión del establecimiento.

ARTÍCULO 136.- Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil, tiendas de conveniencia, minisúper, supermercado o depósito de cerveza, tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o en las inmediaciones del establecimiento.

En el caso de no cumplir con lo anterior, el infractor se le impondrá una sanción o multa de hasta 30 veces la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia la clausura temporal o definitiva y la cancelación del permiso o licencia de la venta de bebidas alcohólicas, además de hacer del conocimiento del hecho a las demás autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 137.- La actividad comercial y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetará al horario ordinario que comprende de las 06:00 horas a las 22:00 horas, de lunes a domingo, con excepción de aquellos establecimientos que quedan sujetos a los horarios extraordinarios.

ARTÍCULO 138.- Únicamente se consideran establecimientos con giro autorizado para funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día los siguientes:

- I. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- II. Boticas, farmacias y droguerías;
- III. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;
- IV. Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje;
- V. Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos;
- VI. Clínicas y establecimientos veterinarios;
- VII. Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- VIII. Sitios de taxis;
- IX. Gasolineras;
- X. Vulcanizadoras;
- XI. Talleres eléctricos y/o mecánicos automotrices.
- XII. Servicios de grúas;
- XIII. Industrias establecidas en parques o zonas industriales;

ARTÍCULO 139.- Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprenda de las 18:00 horas hasta las 02:00 horas del

día siguiente, de lunes a sábado, los salones de fiesta podrán cubrir un horario que comprenda de las 10:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto tratándose de salones de fiestas para eventos infantiles, los cuales tendrán un horario de 10:00 horas a 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 140.- En los casos de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas menores de 12° G.L., para consumo en el lugar podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, el domingo de 12:00 a 17:00 horas, y aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. con alimentos, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado, el domingo de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 141.- Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 horas a las 18:00 horas, el comercio semifijo y móvil y cualquier actividad comercial ambulante que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio del municipio, se requiere contar con el permiso o autorización de la Coordinación de Normatividad Comercial y tiene facultad de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142.- Las tortillerías y molinos funcionarán de las 6:00 horas a las 19:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 143.- Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio, tienen un horario de las 11:00 horas a las 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 144.- La Coordinación de Normatividad Comercial, atendiendo al tipo de actividad que se desarrolle y el interés de los habitantes del municipio, podrá determinar cuáles establecimientos quedarán sujetos a horario extraordinario y determinará el que resulte aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 145.- En caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo bebidas alcohólicas una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado, por ningún motivo se permitirá que las personas permanezcan dentro de los establecimientos después del cierre.

ARTÍCULO 146.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, del Poder Judicial, y los que determine el Ayuntamiento en forma expresa mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 147.- Todo anuncio o publicidad comercial, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por la Coordinación de Normatividad Comercial en ningún caso se autorizará su fijación en elementos del equipamiento urbano del Municipio en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de luz, postes de teléfonos, postes de semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público; la propaganda electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados por la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO 148.- La instalación de anuncios en espectaculares serán autorizados por el Ayuntamiento previa supervisión de la Dirección Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibido volanteo, perifonear y fijar propaganda comercial sin autorización previa de la Coordinación de Normatividad Comercial.

ARTÍCULO 150.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas tienen las siguientes obligaciones:

I. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice la Coordinación de Normatividad Comercial;

II. Limitar su actividad al giro, superficie y ubicación que se haya autorizado;

III. No colocar lonas, atar lazos o cualquier otro objeto de la barda de las iglesias, árboles, edificios públicos o casas particulares;

IV. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y no dejar desperdicios, desechos o residuos en la vías o áreas públicas;

V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas;

VI. Abstenerse de vender cualquier bebida alcohólica o permitir su consumo en el lugar o en las inmediaciones, ya sea en tianguis o puestos semifijos;

VII. Evitar vender artículos o animales cuya procedencia legal no pueda ser debidamente acreditada o que estén prohibidas por la Ley;

VIII. No atar objetos, perforar pisos o bardas en la vía pública, que en su momento les fue asignada temporalmente para su ubicación; y

IX. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y demás obligaciones que la autoridad municipal indique.

ARTÍCULO 151.- Para la realización de cualquier tipo de evento o espectáculo público dentro del municipio, los realizadores deberán presentar la solicitud del permiso con quince días de anticipación y previo permiso otorgado, deberán:

I. Tener a la vista el permiso correspondiente, de no contar con éste, podrá intervenir la autoridad municipal y suspender el espectáculo;

II. Respetar el horario que fue autorizado;

III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, seguridad, salud e integridad física de los asistentes.

IV. En caso de que el espectáculo, fiesta o evento se realice en la vía pública y sea obstruida, deberá tramitarse una anuencia por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Para poder tramitar la anuencia antes mencionada, el interesado deberá contar con el consentimiento de los vecinos, dando constancia de esto a través de un escrito en el que informa a todos los afectados y éstos firmen de conformidad.

V. La o las personas que realicen tales eventos se comprometerán a dejar limpio el lugar en la forma y tiempo estipulado en el permiso correspondiente.

VI. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal que sean aplicables y que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento a través del personal autorizado, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- En los locales comerciales queda estrictamente prohibido colocar, exhibir o instalar mercancías, toldos, rótulos, cajones, canastos, jaulas, bultos o cualquier otro elemento u objeto en el frente o colgados de los locales o accesorias o en los pasillos, independientemente de que obstaculice o no la circulación peatonal.

El titular de la Coordinación de Normatividad Comercial podrá requerir a los particulares a fin de que realicen el retiro inmediato de todo objeto que sea colocado en contravención a la presente disposición y, en caso de negativa, se procederá a instaurar el procedimiento administrativo o jurisdiccional que en derecho sea procedente.

CAPÍTULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE GIRO

ARTÍCULO 154.- El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de ventas de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

ARTÍCULO 155.- Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité Municipal Dictamen de Giro, en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

ARTÍCULO 156.- La placa autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico que deberán utilizar las unidades económicas establecerá lo siguiente: “Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autoriza la venta de bebidas alcohólicas”, misma que se le asignará un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 157.- El Dictamen de Giro puede ser revocado a juicio del Comité Municipal de Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 158.- A los titulares de las unidades económicas que, para la obtención del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa se harán acreedores a una multa.

Además de lo señalado la Dirección de Desarrollo Económico o la autoridad equivalente, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionara con clausura temporal o permanente, según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

ARTÍCULO 159.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial que opera de conformidad con el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y de aquéllas cuyas actividades se incluyan en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Estará a cargo el director de Desarrollo Económico, quien verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y cumpla con todos los requisitos establecidos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en lo conducente.

ARTÍCULO 160.- Para emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento, el titular de la Coordinación de Normatividad Comercial verificará que las actividades económicas y la ubicación de la unidad económica sean compatibles con la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tanto para giros incluidos en el Catálogo de Giros SARE como aquéllos no comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 161.- El titular de Coordinación de Normatividad Comercial informará a la Dirección de Ordenamiento Comercial, de los establecimientos, unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, comerciantes y prestadores de servicios que, según sea el caso, no cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, autorización o permiso vigente para desarrollar sus actividades a fin de que se inicie el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 162.- Para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto cuya actividad se incluya en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se deberá requisitar el formato único de solicitud de licencias de bajo impacto y cumplir los requisitos previstos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil. Aquellas unidades económicas que estén consideradas en el Catálogo de Giros SARE estarán exentas de presentar el dictamen establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Apaxco.

TÍTULO IX

DEL PROGRAMA ESTRATEGICO PARA LOGRAR LA EQUITAD DE GENERO

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas al tema; así mismo, impondrá las sanciones a las infracciones que en esta materia se encuentran establecidas en el presente ordenamiento Jurídico.

TÍTULO X

PROTECCION ECOLOGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento deberá tener como una de sus prioridades de gobierno la protección ecológica y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, a través de dictar, normar y conducir la política ambiental, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos; para lo cual llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; así como la difusión de la cultura ambiental, promoción de la participación activa de la ciudadanía y el fomento de las prácticas de la producción limpia, para lo cual;

II. Promoverá el consumo racional, el reúso y disposición final responsable, de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

III. Impulsará la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; quedando excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

IV. Fomentará y priorizará acciones de gestión y aprovechamiento integral de residuos sólidos urbanos, articulando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

V. Llevará a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región, proyectos basura cero a nivel participativo y comunitario, y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

VI. Diseñará, implementará y evaluará los programas y actividades en materia de protección ambiental en el Municipio, de acuerdo con la normatividad que se expida. Asimismo, elaborará y difundirá el Reglamento Municipal de Protección Ambiental, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; y

VII. El Ayuntamiento, cuando lo considere pertinente a través de la Dirección de Medio Ambiente, ordenará las visitas domiciliarias de inspección ambiental a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisará en forma directa el ejercicio de sus actividades, a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Cuando conozca de actos, conductas u omisiones que rebasen su ámbito de atribuciones, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que sea ésta, quien aplique las correspondientes sanciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 165.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible será encargado de regular las acciones del Municipio en materia de Protección al Ambiente, en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible, que permitan garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 166.- Para la Protección y mejoramiento del Medio Ambiente, queda estrictamente prohibido:

I. Realizar la combustión a cielo abierto para eliminar basuras y residuos, así como la quema de llantas, solventes, lubricantes o cualquier otro tipo de desecho líquido o sólido;

II. Encender fogatas y quema de residuos a cielo abierto en áreas verdes de uso común, bienes de dominio público, vía pública o privada; en el caso de pasto, pastizales contar con la autorización municipal correspondiente;

III. Podar, derribar, trasplantar, en cualquier forma los árboles ubicados en el territorio municipal sin contar con la autorización municipal correspondiente;

IV. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;

V. Destinar inmuebles, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y en su caso, del Ayuntamiento;

VI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas que sean nocivos, insalubres o genere molestias a la población;

VII. Abandonar deliberadamente animales muertos en la vía pública; y

VIII. Omitir la separación de los residuos sólidos urbanos, contraviniendo los lineamientos de clasificación de basura que determinen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento atenderá el consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas, de acuerdo a su competencia y como primer autoridad administrativa actuará a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para dar cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, para efecto de otorgar la conformidad respecto a la seguridad y lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos; en los casos de fabricación y almacenamiento, los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g) y 38 inciso e) del Reglamento de la Ley citada.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus facultades, dictará las medidas de seguridad establecidas en las normas de la materia, además de dar vista a las autoridades correspondientes, pudiendo tomar las medidas que considere necesarias a efecto de garantizar la seguridad de las personas, incluso la de suspender la quema en eventos públicos y el aseguramiento e incautación de artefactos o artificios pirotécnicos en cualquiera que sea su clase.

TÍTULO XI

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 168.- Los habitantes del Municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios, y espectáculos públicos, siempre que hayan cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, Reglamentación vigente y demás disposiciones de orden general aplicables a la materia.

TÍTULO XII

DE LA JUSTICIA CÍVICA, LAS INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 169.- La Justicia Cívica en el Municipio de Apaxco será aplicada a través del Centro de Justicia Cívica Municipal, el cual se encuentra integrado por el Juzgado Cívico y el Centro de Mediación Municipal, que ejercerán las facultades que les otorga el presente Bando Municipal, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Reglame y demás disposiciones legales procedentes.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento previa convocatoria pública nombrará a los Jueces Cívicos, sus Secretarios y a los Oficiales Mediadores - Conciliadores y Facilitadores que requiera, quienes dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 171.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Facilitadores y de los Jueces Cívicos, serán cubiertas por el Secretario Cívico de las propias oficialías o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 172.- El Juzgado Cívico está encargado de sancionar las faltas administrativas comprendidas dentro del presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en los términos establecidos por la normatividad aplicable, cuyas atribuciones son:

a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y al Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal y sindicatura, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

f) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y

h) Asegurarse de que las detenciones llevadas a cabo por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, de los infractores que le sean turnados hayan sido registradas, en el Registro Nacional de Detenciones.

ARTÍCULO 173.- No pueden los Jueces Cívicos:

I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 174.- El Centro de Mediación Municipal, instaurará los procedimientos de Mediación, Conciliación y de Justicia restaurativas en materia de conflictos vecinales, sociales, escolares, políticos, familiares que se susciten entre los habitantes del Municipio en los términos establecidos por la normatividad aplicable, con las atribuciones siguientes:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales, en los casos que no sean competencia de otra autoridad;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador, Facilitador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite; y
- h) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

ARTÍCULO 175.- La Justicia Cívica en el Municipio se aplicará en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apaxco.

ARTÍCULO 176.- Los Jueces Cívicos deberán notificar a la Preceptoría Juvenil de Reinserción Social de Apaxco, Estado de México, cada vez que haya ingresos de menores por faltas a la normatividad estatal o municipal para que a su vez, esta se de a la tarea de localizar a sus padres de dichos menores y ver su situación Jurídica, así como también tendrán que tener conocimiento de la puesta a disposición al Ministerio Público de Adolescentes cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 177.- Son faltas o infracciones administrativas, los actos de acción u omisión, que se señalan en el presente capítulo y que se cometen generalmente en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como oficinas públicas, plazas, calles, avenidas, viaductos, jardines, parques y áreas verdes ubicadas en el Municipio;

II. Sitios o de establecimientos acceso general, sean públicos o privados;

III. Vehículos destinados al servicio público o privado de transporte, ya sea que se encuentren circulando o estacionados en alguno de los lugares públicos referidos en las fracciones de este artículo;

IV. Áreas verdes y jardines, andadores, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, estacionamientos y accesos de propiedad común, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio; y

V. Las anteriores fracciones, sin demérito de cualquier otro lugar que se mencione en este Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 178.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II. A quien obstruya o permita la obstrucción de espacios de uso común como banquetas, andadores, rampas, calles y/o avenidas, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que impida y entorpezca el libre tránsito o que cambie el uso o destino del espacio de uso común, además de aplicarse la sanción correspondiente, serán retirados los objetos por personal de la Dirección de Desarrollo Económico;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

X. Elevar aeróstatos y/o drones sin permiso de la autoridad competente;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;

XIV. Operar, vehículos automotores bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes;

XV. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos en el espacio de concurrencia colectiva;

XVI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;

XVII. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas;

XVIII.- Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días, y en este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;

XIX.- Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XX.- Participar en la obstrucción, cierre parcial o total de banquetas, avenidas y calles, con ayuda de rejas, postes, cadenas, plumas o cualquier otro objeto de semejanza a los mencionados, sin contar con el permiso y/o autorización expedido por la unidad administrativa competente;

XXI.- Queda prohibido el perifoneo sin el permiso previo;

XXII.- Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;

XXIII.- Ingresar en lugares públicos de acceso prohibido o restringido, sin la autorización correspondiente;

XXIV.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las que se deriven;

XXV.- Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio del derecho de expresión, reunión u otros que no afecten derechos de terceros;

XXVI.- Impedir o entorpecer la ejecución de las diligencias que las autoridades administrativas lleven a cabo;

XXVII.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;

XXVIII.- Utilizar las calles como estacionamiento, cobrando cuota;

XXIX.- Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, cruz roja, inspectores, interventores y en general de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;

XXX.- Apartar lugares en espacios públicos o en la infraestructura vial, con cualquier tipo de objeto, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores aun sin ánimo de lucro. Quien cometa dicha conducta para obtener un lucro, se considera agravante para la aplicación de la sanción;

XXXI.- Ejercer el comercio de venta de bebidas alcohólicas, en todas sus características presentaciones, incluyendo la venta de pulque, micheladas o cualquier bebida preparada, tanto en la vía pública,

áreas de uso común y en propiedad privada que no cuenten con los permisos administrativos necesarios, mismos que deben estar vigentes y debidamente aprobados; y

XXXII.- Jugar en la vía pública baraja o cualquier otro juego de azar, el cual implique apuesta, que en determinado momento pueda ocasionar riña o altercado;

XXXIII.- No respetar las áreas destinadas a ciclistas;

XXXIV.- No usar casco de seguridad a quien maneje y en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el caso de motocicletas;

XXXV.- No respetar en todo momento al peatón, los conductores deben ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto;

XXXVI.- Será motivo de infracción no manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas u objeto alguno;

XXXVII.- No traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, y en su caso, Licencia de Chofer para Servicio Público, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

XXXVIII.- No usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero;

XXXIX.- No hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano del cruce del ferrocarril o de cualquier tipo de transporte de alta capacidad o masivo;

XL. Pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos;

XLI.- Efectuar carreras o arrancones con vehículo automotor en la vía pública;

XLII.-Obstruir los accesos y estacionarse en los espacios exclusivos para discapacitados sin que en el automóvil viajen personas con discapacidad o sin que porte las calcomanías distintivas otorgadas por los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia municipales, en el parabrisas y medallón;

XLIII.- Conducir vehículo automotor bajo el efecto de sustancias tóxicas como drogas o psicotrópicos, o en estado de ebriedad;

XLIV.- Estacionarse obstruyendo las entradas-salidas de vehículos, así como en las vías primarias donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente

de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que genere el uso de la grúa;

XLV.- Instalar o utilizar en vehículos particulares elementos de identificación iguales o similares a los del transporte público de pasajeros matriculados en el Estado, vehículos de emergencia o patrullas;

XLVI.- Instalar o utilizar en vehículos particulares dispositivos similares a los utilizados por vehículos policiales o de emergencia;

XLVII.- Instalar o utilizar en vehículos particulares vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente y, cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la tarjeta de circulación;

XLVIII.- Abandonar y/u obstaculizar la vía pública con vehículos en mal estado o inutilizables, neumáticos, residuos plásticos, botes, cajas, material de construcción, autopartes u otros objetos que impidan el libre tránsito;

XLIX.- Transportar materiales de construcción o residuos que de acuerdo a su clasificación y pictograma sean considerados peligrosos, los cuales sean derramados en la vía pública al no portar las medidas necesarias para su traslado;

L.- Transitar en sentido contrario a la circulación vehicular de las vías públicas municipales;

LI.- No respetar, ni obedecer las señalizaciones de tránsito de peso y dimensiones establecidas para los transportes de carga pesada;

LII.- Circular a más de 20 kilómetros por hora en las zonas educativas, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas;

LIII.- Alterar, destruir, manipular o retirar la herramienta de trabajo de seguridad vial como lo son: trafi-tambos, ballenas, cinta restrictiva, vallas metálicas, señalamientos fijos verticales;

LIV.- Transitar vehículos pesados de más de cuatro toneladas o con exceso de dimensiones en Avenida Juárez; Colonia Centro, Avenida Hidalgo; Barrio de Santa María, Primer cuadro; así como en calles o en avenidas en donde puedan dañar la infraestructura vial.

LV.- Se prohíbe la venta de elote en fresco mayores a 200 piezas, a puestos fijos, semifijos o a unidades económicas, sin el permiso o autorización emitido por la Dirección de Desarrollo Económico;

Las faltas cometidas de las fracciones del presente artículo, serán calificadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
I, II, III, IV.	V, VI.	VII, VIII, IX, X, LIV, LV.	XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XVI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII.

CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 179.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I.- Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III.- Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V.- Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Las faltas cometidas de las fracciones del presente artículo, serán calificadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
I	II, III	IV, V	

CAPÍTULO CUARTO

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 180.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I.- Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II.- Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras obscenas señas, gestos insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III.-Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV.- Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V.- Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI.- Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII.- Realizar en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico y/o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII.- Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos públicos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

X.- Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Las faltas cometidas de las fracciones del presente artículo, serán calificadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
I	II, III, IV, V	VI, VII, VIII, IX, X	

CAPÍTULO QUINTO

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 181.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I.- Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II.- Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III.- Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV.- Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, tales como postes, jardineras, bancas, paraderos de transporte público y demás, sin autorización para ello;

V.- Exhibir para cualquier fin no propio de la especie y/o vender animales o mascotas en la vía pública;

VI.- Mantener al animal sujeto a condiciones que puedan afectar su bienestar o causarle enfermedad o muerte;

VII.- No vacunar contra la rabia, no desparasitar cuando menos dos veces al año, o permitir la presencia de parásitos externos en los animales de su propiedad;

VIII.- Realizar acciones que vulneren los dominios del bienestar animal, referentes a la nutrición, entorno, salud, comportamiento y estado mental de los animales;

IX.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

X.- Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

XI.- Tirar basura en lugares no autorizados;

XII.- Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

XIII.- Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

XIV.- Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

XV.- Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

XVI.- Quemar neumáticos, basura o cualquier objeto similar en propiedad privada, cuerpos de agua, vía pública o lugares de uso común, sin la autorización por escrito de la autoridad competente;

XVII.- Dañar, afectar, derribar, podar, trasplantar un árbol público o privado, sin el permiso de la autoridad competente;

XVIII.- Pegar, colgar o distribuir propaganda comercial o cualquier otro tipo con fines de lucro en bienes de dominio público o privado, sin el permiso correspondiente; se considerará con fines de lucro cuando la propaganda no especifique que los bienes o servicios ofrecidos son gratuitos, con excepción de los casos en que la ley electoral en materia

de propaganda electoral y política así lo determine;

XIX.- Dañar, pintar, maltratar, hacer grafiti, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia;

XX.- Romper las banquetas y/o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan las redes de agua potable y drenaje, excluyendo a todas las personas que lo realicen, con la única finalidad de reparar algún desperfecto, sin lucrar con el mismo;

XXI.- Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana rural, sin licencia o permiso expedido por la autoridad competente;

Las faltas cometidas de las fracciones del presente artículo, serán calificadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
I, II, III, IV	IV, V, VI, VII, VI-III X	X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI	

CAPÍTULO SEXTO

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 182.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I.- Orinar o defecar en lugares no permitidos por este Bando Municipal;

II.- Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III.- Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

IV.- Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

V.- Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
VI.- Fumar cualquier producto del tabaco o producto que genere humo en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII.- Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII.- Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Las faltas cometidas de las fracciones del presente artículo, serán calificadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
I, II, III	IV, V		VI, VII, VIII

CAPÍTULO SEPTIMO

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 183.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I.- Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de una mascota que transite libremente, o transitar con la mascota sin tomar las medidas de seguridad necesarias, como collar y correa; de acuerdo con las características particulares de la mascota, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarla o no contenerlo;

II.- Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III.- Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV.- Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V.- Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de

los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
VI.- Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII.- Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII.- Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX.- Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;

X.-Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

XI.- Insultar o intimidar a la mujer, que alimente a través de la lactancia materna a una niña o niño, en espacios públicos;

XII.- Cualquier trato de inferioridad, exclusión o estigmatización dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, sexuales, étnicos, religiosos, políticos, etarios, ideológicos, lingüísticos, de ubicación geográfica, de filiación, de discapacidad y de estatus migratorio, entre otros;

XIII.- Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;

XIV.- Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

XV.- Realizar actividades en vías públicas que pongan en peligro la vida de quien las realiza o terceros;

XVI.- A quien realicen maniobras de carga y descarga de mercancía utilizando la infraestructura vial y no cuenten con el permiso correspondiente;

XVII.- Si se trata de una persona que se negó a practicarse la prueba de alcoholemia en uno de los puntos de revisión con motivo del alcoholímetro;

XVIII.- Queda prohibido pernoctar en la vía pública;

XIX.- No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias u festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional;

XX.- Queda prohibido ejercer el comercio ambulante y de servicios en puestos fijos, semifijos, sobre vehículos automotores o por cualquier medio de tracción en el primer cuadro de la cabecera municipal, plazas públicas y espacios de uso común sin la autorización vigente de la actual administración municipal;

XXI.- Hacer bromas, ademanes indecorosos o usar un lenguaje que ofenda la dignidad de las personas;

XXII.- Realizar expresiones misóginas o discriminatorias, por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en lugares públicos instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;

XXIII.- No usar casco de seguridad y, en su caso, no usarlo quien lo acompañe en el caso de motocicletas;

XXIV.- Obstruir los accesos y estacionarse en los espacios exclusivos para discapacitados sin que en el automóvil viajen personas con discapacidad o sin que porte las calcomanías distintivas otorgadas por los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia municipales, en el parabrisas y medallón;

XXV.- Conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos, o en estado de ebriedad;

XXVI.- Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;

XXVII.- Estacionarse obstruyendo las entradas-salidas de vehículos, así como en los sitios donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo, plataforma, remolque, caja seca, tolvas y demás similares y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que genere el uso de la grúa;

XXVIII.- Abandonar vehículos chatarra, neumáticos, botes, cajas, material de construcción, autopartes, cartones, bolsas u otros objetos que obstaculicen la vía pública;

XXIX.- Es motivo de sanción la falta de precaución al conducir que pueda ocasionar cualquier tipo de alteración pública, así como también la falta de precaución al conducir en un hecho de tránsito terrestre en cualquiera de sus modalidades;

XXX.- Transitar en sentido contrario a la circulación vehicular de las vías públicas municipales;

XXXI.- Conducir un vehículo automotor realizando maniobras que pongan en riesgo a los automovilistas o peatones;

XXXII.- En el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de los que determine previa autorización la Coordinación de Normatividad Comercial, quien en su momento regulará las actividades de su giro, superficie, ubicación y tiempo;

XXXIII.- Queda prohibido pintar topes sin autorización correspondiente;

XXXIV.- Conducir en estado de ebriedad;

XXXV.- Conducir vehículo automotor con aliento alcohólico;

Las faltas cometidas de las fracciones del presente artículo, serán calificadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
I, II	III, IV, V, VI, VII	VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI	IX, X, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV

ARTÍCULO 184.- El Juez Cívico en turno, será el encargado de agotar los procedimientos de queja y determinar la sanción respectiva a quienes contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la normatividad debieran ser agotados por alguna de las áreas de la Administración Pública Municipal; respetando en todo momento, los Derechos Humanos de las personas, contenidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

ARTÍCULO 185.- El Juez Cívico en turno conocerá, conciliará y será el árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de la Vialidad vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 186.- El Oficial Mediador-Conciliador –Facilitador tendrá a su cargo la implementación y substanciación del procedimiento de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, Política y social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales, de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO

CRITERIOS PARA EMITIR UNA SANCIÓN

ARTÍCULO 187.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;

II.- Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III.- Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV.- Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;

V.- Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI.- El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII.- Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 188.- Las infracciones señaladas en este Bando y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período de hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II.- Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los

párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; y

IV.- Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 189.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 190.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I.- Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II.- Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III.- Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV.- Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el

o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

ARTÍCULO 191.- El Juez Cívico en turno será el encargado de agotar el procedimiento previsto en su reglamento y determinar la sanción respectiva a quien contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la normatividad aplicable, deberán ser agotados por alguna de las áreas de la Administración Pública Municipal, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, previamente acreditado con documento fehaciente expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 192.- Cuando sea presentado ante el juez Cívico un adolescente mayor de 12 años y menor de 18 años, este hará comparecer a cualquiera de sus progenitores o a quien ejerza la patria potestad, y a falta de estos, a su tutor o miembros de la familia o responsable de su cuidado, atendiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

Mientras comparece el representante del adolescente, éste tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado a cuyo efecto el Juez Cívico lo mantendrá en resguardo en un área adecuada y abierta diversa a la de los adultos dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 193.- En caso de que en un plazo de tres horas no se presente ninguna persona que esté facultada para recoger al adolescente, éste será trasladado para su resguardo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaxco.

ARTÍCULO 194.- El Juez Cívico exhortará a los padres o tutores del adolescente a canalizarlo a la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social de Apaxco con la finalidad de recibir tratamiento especializado y evitar la reincidencia.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 195.- Cuando se violen las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, se impondrán las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión temporal del permiso, autorización o licencia de funcionamiento;
- II. Prohibición de la utilización de inmuebles del patrimonio municipal o espacios públicos;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales;
- V. Resguardo de mercancías o cualquier otro bien mueble con el que se cometa la infracción; y
- VI. Restricción del horario de actividades.

TÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 196.- Contra cualquier acto administrativo dictado por la autoridad municipal, que sea desfavorable a los particulares, estos podrán interponer en un plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, el recurso administrativo de inconformidad ante la Síndica Municipal, en términos de la normatividad vigente deberá ser ingresado por Oficialía Común de Partes o, en su caso, interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO 197.- A falta de norma expresa en este ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las contenidas en los demás ordenamientos vigentes aplicables para el Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presidente Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico el 05 de febrero del 2025, el cual entrará en vigor el día de su promulgación.

SEGUNDO.- Se aboga el anterior Bando Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, publicado en la Gaceta Municipal número XXV de fecha 5 de Febrero del año 2024, así como sus posteriores modificaciones o reformas.

TERCERO.- Los procedimientos, trámites y demás actos que se hayan iniciado con fundamento en el Bando Municipal anterior, deberán continuar su trámite hasta su conclusión con ese mismo ordenamiento.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

QUINTO.- Publíquese y difúndase en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México; así como en los lugares visibles del Municipio para su debida observancia y cumplimiento.

LIC. ALEJANDRO RUIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. MARTHA ANGELICA GÁMEZ
RESÉNDIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

BANDO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL NÚMERO 2/2025.
AYUNTAMIENTO DE APAXCO 2025 - 2027
FEBRERO 5, 2025.

CON AMOR,
AL SERVICIO
DEL PUEBLO

"2025. Bicentenario de la vida municipal
en el Estado de México"

CON AMOR,
AL SERVICIO
DEL PUEBLO



Gobierno Municipal
de Apaxco 2025-2027